

### -SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Acción popular

Radicación No. 11001-33-43-060-2019-00017-00

Demandante Comité de Veeduría Ciudadana Defendamos la Séptima y otros

Demandado Bogotá D.C. y otros

Providencia Abre a pruebas, reconoce personería y acepta coadyuvancia

#### 1. ANTECEDENTES

Con vencimiento de las etapas procesales previas, y con contestación de la demanda por parte de los demandados y los vinculados.

Las ciudadanas María Fernanda Rojas Mantilla y Laura Malagigi Gómez, presentaron escrito mediante el cual solicitan se les tenga como coadyuvantes de la parte actora dentro del presente asunto.

El apoderado de la Contraloría de Bogotá D.C. presentó renuncia al poder.

La Contraloría de Bogotá D.C. aportó poder.

#### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1 DE LA APERTURA A PRUEBAS

Se abre a pruebas el proceso de conformidad con lo ordenado por el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

### 2.1.1 ASPECTO COMUNES A LAS PARTES EN EL DECRETO DE LAS PRUEBAS

Corresponde a las partes impartir el trámite correspondiente a los oficios ordenados a su favor, así como el seguimiento del mismo hasta obtener en debida forma la prueba. El costo que demande la misma será asumido por el interesado.

Por Secretaría, adviértase a las entidades oficiadas que debido a que se trata de una acción popular deberán remitir la respuesta a los oficios dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se radique en dicha entidad el oficio para pruebas documentales y veinte (20) días para pruebas periciales.

So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso y de las sanciones disciplinarias a que hubiere, de conformidad con el Artículo 23 y Numeral 8° del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

## 2.1.2 DECRETO DE PRUEBAS

## 2.1.2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la demanda y se decretarán las siguientes:

• Se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Salud para que aporte copia del Informe Técnico Sobre la Carga de Enfermedad Ambiental del 22 de enero de 2019.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Se ordenará oficiar al Ministerio de Transporte para que aporte copia del estudio sobre uso del sistema Transmilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público 2019.
- Se ordenará oficiar a Bogotá D.C. para que aporte copia del Decreto 208 de 2016 junto con su constancia de vigencia.

## 2.1.2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la contestación de la demanda y se decretarán las siguientes:

- Se ordenará oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en los términos del Artículo 275 del Código General del Proceso rinda informe sobre los hechos de la demanda y conforme al archivo que de tales actuaciones reposa en esa entidad. Lo anterior, especialmente con relación al plan de movilidad para la ejecución del proyecto de la Troncal Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Se ordenará oficiar a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente para que envíe el último inventario de emisiones de la ciudad.
- Se ordenará oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para que envíe copia del video o videos del proyecto de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.

Por otra parte, se advierte que la prueba documental denominada *Índice de relación de reuniones con la ciudadanía y copia de las actas respectivas*, no fue aportada.

## 2.1.2.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y no solicita la práctica de pruebas a su cargo.

# 2.1.2.4 PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

No aporta pruebas con la contestación de la demanda y solicita la práctica de las siguientes:

- Se ordenará oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para que aporte lo siguiente:
  - \* Informe sobre el porcentaje de cumplimiento en relación con la implementación de las metas del proyecto de movilidad sostenible, establecidos por el Distrito Capital, mediante Decreto 579 de 2015, por el cual se adoptó el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C. 2015-2050.
  - \* Copia de los estudios de impacto ambiental efectuados como soporte del proyecto vial de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
  - \* Copia de los pliegos de condiciones del proceso contractual correspondiente.
  - \* Certifique el combustible con el cual operarán los articulados que harán uso del corredor vial de la séptima una vez culminadas las obras civiles correspondientes.

## 2.1.2.5 PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

# .

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

#### 2.1.2.6 PRUEBAS DE OFICIO

A fin de establecer si se encuentran vulnerados o no los derechos invocados por la parte actora como presuntamente violados, se ordenará oficiar las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de estos, de la siguiente manera:

- Derecho a la Moralidad Pública y Principio de legalidad y Transparencia se oficiará a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá D.C. y Contraloría de Bogotá D.C., para que aporten copia de todos los conceptos, actuaciones, quejas y/o reclamaciones respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Derecho al Patrimonio Público y Cultural, el espacio público, se oficiará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, así como al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que aporten copia de todos los actos administrativos, conceptos, informes y demás relacionados con la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Derecho al Ambiente Sano y Salubridad Pública se oficiará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Secretaría Distrital de Salud para que aporten copia de los estudios técnicos, informes, conceptos y demás actuaciones realizadas respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Derecho al Acceso a Servicios Públicos y su prestación eficiente se oficiará a la Secretaría Distrital de Movilidad para que aporte copia de los estudios técnicos, informes, conceptos y demás actuaciones realizadas respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Derecho a la Prevención de Desastres previsibles técnicamente, se oficiará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para que aporte copia de los estudios técnicos, informes, conceptos y demás actuaciones realizadas respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.

## 2.2 DE LA PETICIÓN DE COADYUVANCIA

Por ser procedente, el Despacho acepta la coadyuvancia presentada por las ciudadanas María Fernanda Rojas Mantilla y Laura Malagigi Gómez a favor de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

## 2.3 DE LA RENUNCIA AL PODER Y EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

El abogado Diego Gilberto Calixto Guauque, en calidad de apoderado de la Contraloría de Bogotá D.C., presentó renuncia al poder sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, por tanto no se aceptará la renuncia.

Ahora bien, la abogada Ángela María Daza Medina aporta poder conferido por la Contraloría de Bogotá D.C.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;



#### -SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso por el término de veinte (20) días de conformidad con lo señalado en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Tener como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la demanda y su contestación.

TERCERO: A cargo de la parte demandante se ordenan las siguientes:

- Ofíciese al Instituto Nacional de Salud para que aporte copia del informe técnico sobre la carga de enfermedad ambiental del 22 de enero de 2019.
- Ofíciese al Ministerio de Transporte para que aporte copia del estudio sobre uso del sistema Transmilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público 2019.
- Ofíciese a Bogotá D.C. para que aporte copia del Decreto 208 de 2018, junto con su constancia de vigencia.

CUARTO: A cargo de la parte demandada Bogotá D.C. se ordenan las siguientes:

- Ofíciese a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en los términos del Artículo 275 del Código General del Proceso rinda informe sobre los hechos de la demanda y conforme al archivo que de tales actuaciones reposa en esa entidad. Especialmente con relación al plan de movilidad para la ejecución del proyecto de la Troncal Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Ofíciese a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente para que envíe el último inventario de emisiones de la ciudad.
- Ofíciese al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para que envíe copia del video o videos del proyecto de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.

QUINTO: A cargo de la parte vinculada Personería Distrital de Bogotá D.C., se ordena la siguiente:

- Ofíciese al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para que aporte lo siguiente:
  - \* Informe sobre el porcentaje de cumplimiento en relación con la implementación de las metas del proyecto de movilidad sostenible, establecidos por el Distrito Capital, mediante Decreto 579 de 2015, por el cual se adoptó el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C. 2015-2050.
  - \* Copia de los estudios de impacto ambiental efectuados como soporte del proyecto vial de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
  - \* Copia de los pliegos de condiciones del proceso contractual correspondiente.
  - \* Certifique el combustible con el cual operarán los articulados que harán uso del corredor vial de la séptima una vez culminadas las obras civiles correspondientes.

# SEXTO: De oficio se ordenan las siguientes:

- Ofíciese a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá D.C. y Contraloría de Bogotá D.C., para que aporten copia de todos los conceptos, actuaciones, quejas y/o reclamaciones respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Ofíciese a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, al Deporte y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., que aporten copia de todos los actos administrativos, conceptos,



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

informes y demás relacionados con la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.

- Ofíciese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Salud para que aporten copia de los estudios técnicos, informes, conceptos y demás actuaciones realizadas respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Ofíciese a la Secretaría Distrital de Movilidad para que aporte copia de los estudios técnicos, informes, conceptos y demás actuaciones realizadas respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.
- Ofíciese a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para que aporten copia de los estudios técnicos, informes, conceptos y demás actuaciones realizadas respecto de la construcción de la Troncal de Transmilenio por la Carrera Séptima.

El costo que demande la práctica esta prueba será asumido por las partes en igual proporción.

SÉPTIMO: Acepta la coadyuvancia presentada por las ciudadanas María Fernanda Rojas Mantilla y Laura Malagigi Gómez a favor de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Ángela María Daza Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.164.99 y portadora de la tarjeta profesional No. 110.505 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Contraloría de Bogotá D.C, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **027** del VEINTIUNO (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario